



Comunidad de Madrid

ORDEN DE , CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL AÑO 2019 DIRIGIDAS A MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN COMERCIAL Y FERIA

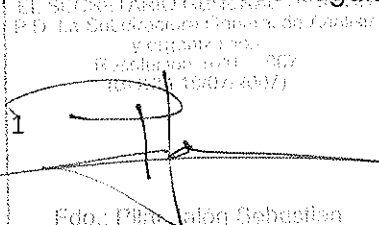
El artículo 26.3.1.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece que corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la regulación sobre defensa de la competencia.

Asimismo, el artículo 26.1.1.13 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en materia de ferias interiores. En virtud de estas competencias, se dictó la Ley 15/1997, de 25 de junio, de Ordenación de Actividades Feriales de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 1/2008, de 26 de junio, de Modernización del Comercio de la Comunidad de Madrid, que tiene por objeto el establecimiento del marco legal adecuado para la ordenación, regulación y promoción de la actividad ferial que se desarrolla en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En virtud del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y se atribuye a la Dirección General de Comercio y Consumo las competencias relativas a la promoción, fomento y desarrollo del sector comercial, la reforma, coordinación y mejora de las estructuras y la distribución comercial, así como la promoción y fomento de la actividad ferial en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

El comercio protagoniza un importante y fundamental papel en el desarrollo de la economía regional y de su tejido productivo. Por ello, es necesario apoyar el desarrollo del tejido empresarial del comercio local y por ende regional, mediante actuaciones específicamente destinadas a dinamizar las ventas y potenciar el consumo. Por ello, se plantea esta convocatoria con el fin último de fomentar, a nivel local, el desarrollo de instrumentos como son las campañas de promoción y dinamización y las ferias del comercio y/o la artesanía, continuando el apoyo que desde la Comunidad de Madrid, en colaboración con los Ayuntamientos de la Región, se ha llevado a cabo en los últimos años.

Mediante la Orden de 21 de abril de 2016 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de mayo de 2016), de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, se aprobaron las bases reguladoras para la



17536664



Comunidad de Madrid

concesión de ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de actividades de promoción comercial y ferial.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, dichas bases reguladoras y sus Anexos han de entenderse adaptados a esta nueva regulación, adjuntándose a esta convocatoria los citados Anexos adaptados.

En virtud de todo lo anterior, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, se establece la siguiente convocatoria:

1.- Objeto de la convocatoria.

En los términos establecidos en las bases reguladoras, se convocan ayudas para el año 2019 para el desarrollo de actividades de promoción comercial y ferial, dirigidas a municipios de la Comunidad de Madrid.

2.- Determinación de la cuantía de la subvención y créditos presupuestarios.

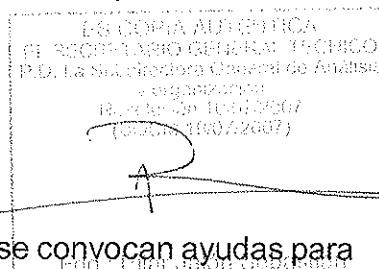
Las ayudas consistirán en subvenciones de hasta un máximo del 40 por 100 del presupuesto aprobado y aceptado por la Dirección General de Comercio y Consumo, excluido todo tipo de impuestos y con un límite de ayuda máxima por beneficiario de 12.000 euros.

En el caso de los gastos de "merchandising" el límite máximo de gasto subvencionable será de 4.000 euros.

Para la determinación del porcentaje de la subvención tanto de las campañas de promoción y dinamización, como de la organización de actividades feriales se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 8 de la Orden de bases reguladoras relativos a la instrucción del procedimiento.

Esta subvención, más las posibles subvenciones concurrentes, más los ingresos a que la actividad diere lugar no podrán superar el coste de la actividad subvencionable, minorándose la subvención en la cuantía en que lo exceda.

Para el año 2019 se ha previsto una dotación económica de 100.000,00 €, de acuerdo con los objetivos y disponibilidades presupuestarias asignadas a este





Comunidad de Madrid

fin en el programa 431A "Comercio", partida 46309 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019.

La presente Orden de convocatoria es de tramitación anticipada, por lo que su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019.

3.- Principios generales, concurrencia competitiva.

Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

4. Requisitos para solicitar la subvención y acreditación.

4.1. Beneficiarios:

Serán beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que organicen ferias del comercio y/o de artesanía que sean promovidas y/o gestionadas por los mismos, y/o campañas de promoción y dinamización, destinadas a potenciar el desarrollo del tejido empresarial del comercio y/o la actividad artesanal del municipio y, por ende, de la Región.

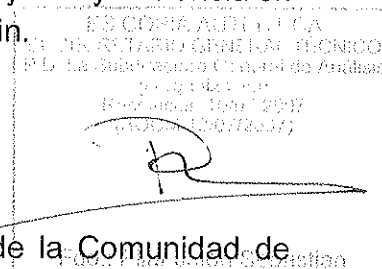
No tendrán la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.2. Gastos Subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables:

a) Los gastos implicados en el diseño y desarrollo de campañas de dinamización y promoción del comercio y/o la artesanía de la localidad, correspondientes a: creatividades, producción de soportes promocionales, difusión y divulgación y merchandising. También los gastos derivados de la contratación del personal específico para el desarrollo de la campaña con exclusión de los correspondientes al personal propio dependiente del Ayuntamiento en cuestión.

b) Los gastos de organización de ferias del comercio y/o de artesanía correspondientes a: montaje, seguridad, alquiler de instalaciones o equipamientos, decoración, "merchandising", publicidad en medios de comunicación, y promoción dirigida a la captación de profesionales y empresas expositoras del sector comercial y/o artesanal. También los gastos derivados de





Comunidad de Madrid

la contratación del personal específico para el desarrollo de la feria (azafatas, limpieza, mantenimiento, seguridad), con exclusión de los correspondientes al personal propio dependiente del Ayuntamiento en cuestión.

Quedan excluidos del concepto de gastos subvencionables todos aquellos gastos correspondientes a actividades paralelas y complementarias que no estén directamente vinculadas con la promoción del comercio y/o de la artesanía así como los premios.

Quedan excluidos aquellos proyectos consistentes en ferias y campañas, destinadas a promocionar exclusivamente la hostelería y/o restauración y aquellas cuyo fin fundamental sea de carácter cultural o lúdico-festivo, así como las ferias que tengan una duración de un solo día.

Las actuaciones de promoción ferial que pretendan acogerse a las ayudas previstas en esta Orden deberán reunir la condición de que el número de establecimientos comerciales y/o talleres artesanos participantes por dichas actuaciones sea como mínimo de 20, siendo requisito imprescindible que al menos el 60% de los mismos, tengan el domicilio de su actividad en la Comunidad de Madrid.

En todo caso, será condición indispensable para la concesión de estas ayudas que la actividad ferial para cuya organización se solicita dicha ayuda cumpla los requisitos establecidos en la Ley 15/1997, de 25 de junio, de Ordenación de Actividades FERIALES de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 1/2008, de 26 de junio, de Modernización del Comercio de la Comunidad de Madrid, y que los gastos para los cuales se solicita la ayuda se financien directamente por el municipio con cargo a su respectivo presupuesto.

La inversión mínima que ha de realizar el beneficiario, correspondiente a los gastos que se consideren subvencionables, deberá alcanzar 15.000 euros por solicitud, excluido todo tipo de impuestos.

El periodo de realización de las acciones subvencionables será el comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de julio de 2019.

No se subvencionará más de una solicitud por beneficiario, pudiendo incluir la solicitud diversas ferias y/o campañas.

En todo caso, los requisitos exigidos para solicitar la subvención se acreditarán mediante la documentación que ha de acompañar al escrito de solicitud y que se enumera en el artículo 7.4 de las bases reguladoras así como en el apartado 6 de la presente convocatoria.



Comunidad de Madrid

5. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

5.1. Instrucción.

La Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid será el Órgano Instructor competente para llevar a cabo el examen de las solicitudes de subvención de conformidad con las determinaciones establecidas en la Orden de bases reguladoras.

5.2. Resolución.

El titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la subvención. En caso de que esta competencia se encuentre delegada, resolverá aquel a quien éste se lo delegue, conforme a la Orden de delegación de competencias correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de bases reguladoras.

6. Plazo de presentación de solicitudes, documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las solicitudes se presentarán electrónicamente, junto con la documentación que debe acompañarlas, a través del Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su



Comunidad de Madrid

oposición expresa. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, disponible en el portal <http://comunidad.madrid>, "Administración Electrónica", "Aportación de Documentos".

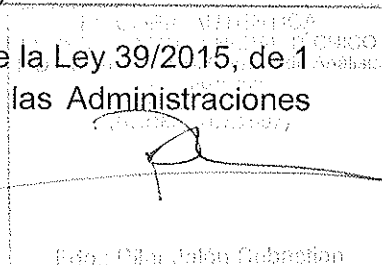
Al ser los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el "portal <http://comunidad.madrid>, "Administración Electrónica".

Las solicitudes se efectuarán en el modelo de impreso que figura como Anexo I a esta convocatoria, acompañándose de los Anexos II y III de esta convocatoria, que deberán ser cumplimentados en su integridad. Las solicitudes y sus Anexos estarán también disponibles para los interesados, en www.comunidad.madrid.

Cada solicitud de subvención deberá ir acompañada de la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Acuerdo favorable a la solicitud del Alcalde, Pleno o Junta de Gobierno.
- b) En el supuesto de que el escrito de solicitud no fuese firmado por el Alcalde, Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento acreditativa de la delegación de la competencia efectuada.
- c) Certificado del Secretario o Interventor del Ayuntamiento acreditativo de que la suma de las cuantías de otras subvenciones públicas que pudieran haber recaído en el presupuesto, no sobrepasen el 100 por 100 del total del presupuesto del proyecto.
- d) Certificado del Secretario o Interventor del Ayuntamiento acreditativo de la capacidad del municipio para financiar el presupuesto del proyecto, con indicación de la partida presupuestaria.
- e) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social (Anexo II).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones





Comunidad de Madrid

Públicas, la Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos del Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y el Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa

Cuando el certificado obtenido por vía telemática sea negativo, el órgano concedente lo pondrá en conocimiento del beneficiario, para que si lo estima oportuno pueda manifestar su disconformidad con los datos contenidos en el mismo ante los órganos competentes, debiendo aportar una copia de la solicitud presentada ante dicho organismo para la modificación del contenido del certificado, adjuntando los elementos de prueba presentados para acreditar la solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, el órgano concedente aportará al expediente el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

f) Declaración responsable de no estar incurso el Ayuntamiento en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (Anexo II).

g) Declaración responsable de las ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas de otras entidades públicas o privadas para la financiación del proyecto, indicando su importe y fecha, o en su caso de su ausencia (Anexo II).

h) Anexo III

i) Memoria descriptiva y justificativa de las actividades de promoción comercial y/o ferial para las que se solicita la subvención, con indicación de los objetivos a alcanzar y de las acciones a realizar, y del plazo de desarrollo de las actividades de promoción para las que se solicita la subvención, con fechas de inicio y finalización del proyecto.

Además:

En caso de campañas de dinamización y promoción del comercio y/o artesanía de la localidad, relación detallada de las empresas participantes en el proyecto, con indicación de los datos de identificación de los establecimientos (actividad que realizan y ubicación del local donde desarrollan esta actividad); así como de asociaciones empresariales del comercio y/o artesanía y de entidades representativas de los intereses que se promocionan. Plan de medios de comunicación y publicidad de la campaña, soportes publicitarios y material



Comunidad de Madrid

promocional, y destinatarios de la campaña.

En caso de ferias del comercio y/o artesanía, número de empresas que participan en el proyecto, con indicación de los datos de identificación, actividad y sector al que pertenecen, domicilio de la actividad, debiendo presentar relación de los IAE de cada una de las empresas participantes; además, deberán indicarse si las hubiera las asociaciones empresariales del comercio y/o de la artesanía que participan o apoyan el proyecto. En su caso, plan de medios de comunicación y publicidad de la feria, soportes publicitarios y material promocional y destinatarios.

j) Presupuesto desglosado de gastos de las actividades de promoción comercial y/o ferial (campañas y/o ferias), indicando que los impuestos están excluidos, y/o facturas proforma debidamente relacionadas y numeradas.

k) En su caso, presupuesto desglosado de ingresos de las actividades de promoción comercial y/o ferial (campañas y/o ferias), indicando que los impuestos están excluidos.

l) Comunicación previa de la actividad ferial a subvencionar, en su caso, de conformidad con lo previsto en la Ley 15/1997, de 25 de junio, de Ordenación de Actividades FERIALES de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 1/2008, de 26 de junio, de Modernización del Comercio de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes no estarán obligados a presentar documentación que haya sido aportada anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.



Comunidad de Madrid

Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos establecidos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.- Criterios de valoración de las solicitudes.

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterios de valoración, con la ponderación que a continuación se indica, y hasta el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles, los siguientes:

a) Incidencia territorial. Se valorará la repercusión que tiene en los municipios de la zona, la actividad que se pretende realizar, atendiendo a la procedencia territorial de las pymes comerciales que participan en el proyecto: hasta 8 puntos.

- Incidencia territorial local, siendo de fuera del municipio menos del 25%.....8 puntos.

- Incidencia territorial regional y comarcal, siendo de diversos municipios de la Comunidad de Madrid más del 25%.....6 puntos.

- Incidencia muy diluida en diferentes territorios, no solo de la Región.....4 puntos.

b) Número de empresas integradas en el proyecto: hasta 8 puntos.

En caso de ferias, número total de empresas expositoras de las mismas:

- De 20 a 30.....4 puntos.

- De 31 a 40.....6 puntos.

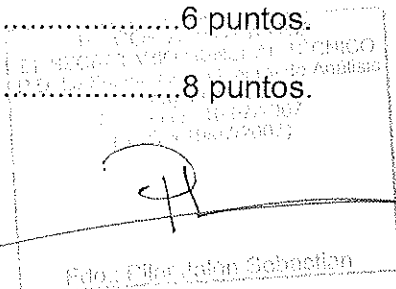
- Más de 40.....8 puntos.

En caso de campañas, o ferias y campañas, número total de empresas participantes en las mismas:

- Inferior o igual a 150.....4 puntos.

- De 151 a 450.....6 puntos.

- Más de 450.....8 puntos.





Comunidad de Madrid

c) Complementariedad de las actuaciones que se pretenden llevar a cabo con el programa de actuaciones de dinamización y modernización del comercio y/o la artesanía de la localidad, atendiendo a su volumen: hasta 8 puntos.

-Desarrollo de un Programa de Dinamización del Comercio y/o la Artesanía del municipio que contenga más de cinco actuaciones.....8 puntos.

- Desarrollo de un Programa de Dinamización del Comercio y/o la Artesanía del municipio que contenga de 2 a 5 actuaciones.....4 puntos.

d) Participación en el proyecto que se pretende realizar de asociaciones empresariales comerciales y/o artesanales así como de entidades representativas de los intereses que se promocionan, priorizando aquellas actuaciones en las que participen directamente asociaciones de comercio y/o artesanas: hasta 8 puntos.

- Participación de Asociaciones Empresariales, del Pequeño Comercio o artesanales.....8 puntos.

- Participación de resto de Asociaciones y Entidades Representativas.....4 puntos.

e) Continuidad y consolidación de las actuaciones desarrolladas: hasta 8 puntos.

- Proyecto con continuidad y/o consolidado.....8 puntos.

- Proyecto puntual.....4 puntos.

Una vez evaluadas las solicitudes de subvención, se elaborará una lista en la que se establecerá un orden de prelación de acuerdo con la puntuación obtenida aplicando los criterios de valoración. En caso de empate, el criterio de ordenación de los expedientes será en primer lugar la complementariedad de las actuaciones con el programa de actuaciones de dinamización y modernización del comercio; en segundo lugar, la participación de entidades representativas de los intereses que se promocionan; en tercer lugar el número de empresas afectadas por el proyecto; en cuarto lugar la continuidad y consolidación de las actuaciones desarrolladas y en quinto lugar y si persiste el empate, el orden de entrada de las solicitudes en el Registro.

8.-Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo de resolución y notificación del expediente será de nueve meses contados desde la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que el Órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en



Comunidad de Madrid

el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cuantía concedida y finalidad o finalidades de la subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Asimismo, también se dará publicidad al respecto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20.8.b. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.- Justificación: plazo y lugar de presentación de la documentación.

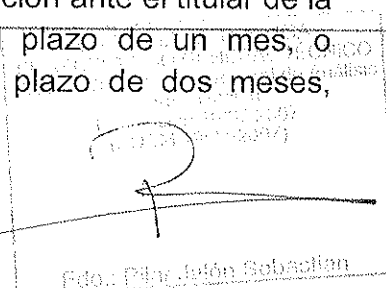
Para la justificación total de las actividades subvencionables se deberá aportar la documentación a la que hace referencia el artículo 11 de la Orden de bases reguladoras.

Dicha documentación se podrá presentar hasta el día 15 de septiembre de 2019 (inclusive), salvo que la notificación de la orden de concesión de la ayuda tenga lugar después de la citada fecha, en cuyo caso la justificación se presentará en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la orden de concesión.

La citada documentación, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se deberá presentar a través de medios electrónicos en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, al que se podrá acceder a través de <https://gestionesytramites.madrid.org/>, así como en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local o el sector público institucional, según lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la misma ley.

10.-Recursos y reclamaciones.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses,





Comunidad de Madrid

computados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los actos dictados en el procedimiento de concesión de las ayudas podrán ser impugnados en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la Resolución expresa, o en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID; sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

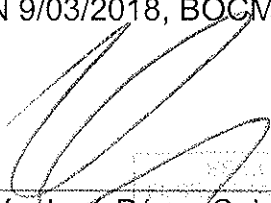
11.- Medio de notificación y/o publicación.

Los actos administrativos que se dicten a lo largo del procedimiento serán objeto de notificación o publicación a través de los medios y en la forma establecida a tal efecto, respectivamente, en los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se dará la publicidad que corresponda a tal efecto a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones gestionado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones modificada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre de Racionalización del Sector Público.

Madrid, 17 de diciembre de 2018

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA
LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO
P.D. (ORDEN 9/03/2018, BOCM 26/03/2018)


María José Pérez-Cejuela Revuelta

